

XXXVIII JORNADAS DE COORDINACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO

LA VULNERABILIDAD EN LAS AULAS

La educación es un derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana, entendida como un valor inherente a toda persona y fundamento del Estado social y democrático del derecho. La educación es un bien público que contribuye a promover el desarrollo de las personas consideradas individualmente y es un factor determinante para reducir las desigualdades entre las personas y favorecer el progreso social, económico, y cultural.

Todo ello en un contexto en el que las innovaciones tecnológicas están determinando una profunda transformación de la sociedad, por lo que se debe tener presente esa nueva realidad, con el objetivo de que sirvan a la prestación del servicio público educativo en condiciones de igualdad.

La introducción o la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas en los centros educativos, nunca puede dar lugar a la vulneración del principio de igualdad en el derecho a la educación.

Conscientes de la trascendental importancia individual y social de la educación, se ha considerado oportuno dedicar las XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo a analizar la situación del alumnado más vulnerable en el entorno educativo.

Con ese objetivo, hemos reflexionado a partir de la experiencia adquirida en el desarrollo de nuestro trabajo y, como resultado de ello, formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES:

1.- Las Administraciones públicas tienen que garantizar la equidad y la inclusión en todas las etapas del ámbito educativo.

2.- Las Administraciones deben adoptar medidas para prevenir e intervenir ante cualquier tipo de exclusión o marginación en el acceso a la educación, para la consecución de los resultados de aprendizaje y la finalización de cada etapa educativa. Para ello, han de dotar a los centros educativos de los recursos necesarios, tanto personales como

materiales y, en particular, de profesorado y profesionales que tengan la formación especializada que requiere el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Además, es necesario contar con la participación de las familias en el proceso educativo.

3.- Un sistema educativo inclusivo exige promover con carácter general la escolarización en centros ordinarios, siendo excepcional y subsidiaria la escolarización en centros de educación especial.

Resulta esencial la orientación, información y participación de las familias, así como la motivación de las decisiones que se adoptan sobre la modalidad de escolarización.

4.- Los centros educativos deben contar con los profesionales especializados que sean precisos para dar una respuesta eficiente a las necesidades concretas del alumnado derivadas de las indicaciones de los equipos docentes y/o de los informes psicopedagógicos.

5.- Las Administraciones educativas y sanitarias, en colaboración y coordinación, han de concretar el modo de organización y prestación de los servicios sanitarios al alumnado que lo precise.

Las administraciones públicas deberán adoptar todas aquellas medidas necesarias para asegurar la atención temprana e integral de los niños y las niñas, así como dotar de los recursos necesarios para la detección precoz del alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, facilitando a este alumnado los apoyos precisos desde el momento de su escolarización o la detección de su necesidad.

6.- Las Administraciones educativas han de facilitar a los centros docentes las directrices necesarias para que los servicios especializados de orientación tomen en consideración los informes de otros profesionales especialistas no pertenecientes a la Administración educativa.

7.- Las actividades extraescolares y complementarias ofertadas por los centros educativos tienen que estar diseñadas de tal modo que sean accesibles a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, para posibilitar su participación en igualdad de condiciones que el resto de escolares y bajo el principio de inclusión.

8.- Ante el aumento cuantitativo del riesgo suicida y de su complejidad, las administraciones públicas deberán promover las actuaciones que sean necesarias para prevenir los problemas de salud mental que padecen los adolescentes y jóvenes en los ámbitos educativos, sanitario y social, extremando al máximo este objetivo.

9.- En relación al acoso escolar, el mensaje a la comunidad educativa debe ser el de “rechazo absoluto” a toda clase de violencia en la sociedad en general y, en particular, en el ámbito escolar. En este sentido, deben revisarse e intensificarse las medidas preventivas para mejorar su eficacia, sin perjuicio de las medidas correctoras que pudieran corresponder.

La Administración educativa debe dotar a la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado de todos los recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

10.- La segregación escolar supone un déficit de inclusión que perjudica la formación y las expectativas de desarrollo personal de aquellos alumnos que la viven.

Se deben establecer medidas para mejorar la distribución equilibrada del alumnado en situación de vulnerabilidad en los procesos de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos.

Las Administraciones públicas llevarán a cabo actuaciones que permitan la detección preventiva del alumnado con necesidades educativas específicas por razones socioeconómicas, con el objeto de favorecer su éxito escolar, así como todas aquellas dirigidas a impedir la concentración de alumnos con necesidades de compensación educativa en unos centros determinados, estableciendo criterios de distribución equitativa, que deben acompañarse de una mejora de la acogida y la inclusión de esta diversidad social y cultural en los diferentes centros escolares.

11.- La educación, como derecho universalmente reconocido, debe quedar garantizada para los menores extranjeros en situación administrativa irregular en España en todas las etapas educativas, asegurando su acceso a los recursos y servicios educativos que requiere su escolarización en condiciones de igualdad.

12.- La escolarización de la población infantil de 0 a 3 años ofrece una respuesta a las necesidades de las familias, especialmente en el caso de las más vulnerables, por lo que las Administraciones deben garantizar una oferta suficiente de plazas de calidad y promover su gratuidad.

13.- Las Administraciones competentes tienen que garantizar la existencia de infraestructuras adecuadas, seguras y accesibles, que respondan a criterios de funcionalidad, seguridad, accesibilidad universal, sostenibilidad y equilibrio territorial.

Es necesario clarificar, incluso mediante reformas normativas, qué intervenciones corresponden a cada Administración (mantenimiento ordinario vs. obras estructurales), evitando situaciones de bloqueo o deterioro de instalaciones por la indefinición administrativa.

14.- Las Administraciones educativas, basándose en evidencias científicas, deben definir criterios pedagógicos generales sobre el uso de dispositivos móviles y otras Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), que protejan los derechos del alumnado y promuevan un entorno de aprendizaje saludable, inclusivo y respetuoso. Los centros docentes deberán diseñar sus proyectos educativos conforme a estos criterios.

La progresiva implantación de la Inteligencia Artificial (IA) en las aulas debe ser abordada con las debidas garantías y el respeto a los Derechos Humanos para que produzca utilidades y no genere impactos negativos sobre el bienestar de la infancia y la adolescencia a corto o a largo plazo.

Se deberá garantizar que todo el alumnado tenga igualdad de oportunidades de aprendizaje y desarrollo sin importar su origen, género, situación económica o cualquier otra circunstancia que pueda perjudicar a sus intereses.

15.- Las Administraciones educativas deben adoptar las medidas necesarias para atender la singularidad y las dificultades que presenta la educación en el ámbito rural.

Los centros educativos deben estar dotados de los medios personales y materiales que garanticen una educación de calidad y aseguren la igualdad de oportunidades para todo el alumnado, con especial atención al que tiene necesidades específicas de apoyo educativo.

Las Administraciones públicas deben hacer un esfuerzo para facilitar los servicios de comedor y transporte escolar al alumnado que reside en el ámbito rural o en núcleos diseminados, tanto en la enseñanza obligatoria como postobligatoria y, en particular, el acceso a la opción formativa elegida por el alumnado. En el mismo sentido, deben prestar especial atención a la oferta educativa para menores de 3 años.

En el ámbito rural se debe garantizar que la tecnología no sea un impedimento para acceder a una educación en condiciones de igualdad.

En consideración a lo anterior, las defensoras y defensores del pueblo aprobamos las “Conclusiones de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo” celebradas en Zaragoza los días 28 y 29 de octubre de 2025, con la voluntad de que sea plenamente garantizado el derecho a la educación, en particular de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Zaragoza, 29 de octubre de 2025